CONSTANCIA SECRETARÍAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual fue solicitada la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer,

Filadelfia Caldas, 11 de abril de 2024

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas, Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	152
Radicado:	172724089001-2024-00018-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado:	RODRIGO MARIN AGUDELO

OBJETO.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, petición elevada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES.

El 08/04/2024 la parte demandante, allegó memorial suscrito por el abogado actuante en el proceso y el apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A, pidiendo la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré Nro. 758164960 que se ejecuta, informan que el pago cubre las costas y honorarios del apoderado; piden también el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la figura de terminación del proceso por pago total de la obligación prescribe lo siguiente:

> *"...Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

De las diligencias se extrae claramente que aún no se ha realizado diligencia de remate.

La solicitud de terminación la elevó tanto el abogado reconocido en el proceso como el apoderado especial de la entidad, último quien conforme al poder general otorgado a través de la Escritura Pública Nro. 2926 del 30/3/2022 tiene facultad expresa para recibir, por lo tanto, se accederá a la solicitud.

Se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas en contra del demandado y por este proceso.

Ordénese el desglose de los títulos valores originales a la parte demandada, los cuales están bajo custodia del demandante.

Una vez en firme la presente decisión y realizadas las anotaciones en los libros radicadores de este Despacho se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS del proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 172724089001-2024-00018-00, demandante BANCO DE BOGOTA S.A, demandado RODRIGO MARIN AGUDELO.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra del demandado y por cuenta del presente proceso.

Sin lugar a librar comunicación alguna, a menos que el demandado lo solicite toda vez que no se evidencia que las medidas cautelares hayan sido perfeccionadas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores originales a la parte demandada, los cuales están bajo custodia del demandante, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

Parágrafo: Para efectos del desglose y como quiera que la demanda con sus anexos fue presentada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá allegar el título valor "pagaré" en original, conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y realizadas las anotaciones en los libros radicadores de este Despacho se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 49 el 12 de abril de 2024
Secretaría